



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001416 (UT/24/001335)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Datos de la solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
 - C. Suspensión de plazos 3
 - D. Ampliación de plazo 3
- 2. Acciones del CT..... 4
 - A. Convocatoria 4
 - B. Competencia 4
 - C. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 4
 - D. Consideraciones del CT 7
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 11
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 15
 - G. Fundamento legal..... 15
 - H. Determinación. 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. RMA RMA
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 21 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001416
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01335
- f. **Información solicitada:**

“1. Cada uno de los contratos y convenios, con todos los anexos que contengan, que ha suscrito con instituciones públicas, personas físicas y personas morales para la impresión de boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y a la Dirección jurídica (**DJ**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	08/04/2024 Dentro del plazo	12/04/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/130/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y máxima publicidad
2.	DEOE	22/03/2024 Dentro del plazo	05/04/2024 Fuera del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta	Información pública Respecto del convenio INE/DJ/125/2023



INE-CT-R-00179-2024

				número INE/DEOE/UT/0 215/2024	Reserva temporal parcial Respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023
3.	DJ	22/03/2024 Dentro del plazo 2do turno a petición del área 23/04/2024	05/04/2024 Dentro del plazo Respuesta al 2do turno a petición del área 23/04/2024	INFOMEX- INE y oficio de respuesta sin número	Información pública
Fecha de gestión más reciente: 23/04/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 17 de abril de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 26 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Punto único.			
<i>“1. Cada uno de los contratos y convenios, con todos los anexos que contengan, que ha suscrito con instituciones públicas, personas físicas y personas morales para la impresión de boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEyEC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, y máxima publicidad¹ *	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizo información solicitada, en virtud de no detentar atribuciones para su generación o resguardo.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite:</p> <p>a) El Convenio INE/DJ/296/2023, el cual tiene como objeto establecer las bases para que Talleres Gráficos de México (TGM) lleve a cabo el servicio de impresión y distribución de los materiales didácticos para el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>b) Contrato INE/011/2024 suscrito con la con comercializadora JVLY, S.A. DE C.V. cuyo objeto</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 19 y 20 de la LGTAIP; y 3, 9 y 12 de la LFTAIP.</p>

¹ El área DECEyEC, declaró la inexistencia de la información citando el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

		son los servicios de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el proceso electoral 2023-2024.	
DEOE	Información pública Respecto del convenio INE/DJ/125/2023	Sí. El área proporciona el convenio INE/DJ/125/2023, celebrado con TGM, para que lleve a cabo el suministro producción y entrega de las boletas y la demás documentación electoral con emblemas que serán utilizados en el proceso electoral federal 2023-2024.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 104, 113, fracción I, 114, 116 y 129 de la LGTAIP; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 110, fracción I, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 14, apartados 3 y 29 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
	Reserva temporal parcial Respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023 **	Sí. El área reserva por el plazo de 5 años el anexo del convenio INE/DJ/125/2023, referente a las especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse en el próximo proceso electoral federal 2024, en virtud de que se estaría dando pie a que se falsificara cada uno de los documentos.	
DJ	Información pública	Sí. El área señaló que, únicamente se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto, así como de revisar y en su caso validar los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios. Refiere los registros de convenios relacionados con la impresión de	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 67 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

		boletas electorales y papelería electoral para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.	
--	--	---	--

* El área **DECEyEC** declaró la **inexistencia de la información** citando el criterio con clave de control **SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** El análisis de **reserva temporal parcial** sustentada por el área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

D. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), clasificó como reserva temporal parcial el anexo del convenio INE/DJ/125/2023, referente a las especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse en el próximo proceso electoral federal 2024.

Señalando como fundamento los artículos 113 fracción I de la LGTAIP; 110 fracción I de la LFTAIP; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación²:	5	0	0	
			Años	Meses	Días	

Folio PNT	330031424001416	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/24/01335	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Áreas que envían la información clasificada:	DEOE		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	05/04/2024	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Número de RA ³ formulados:	N/A ⁴	Número de RII ⁵ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), pone a disposición la versión pública del anexo del convenio INE/DJ/125/2023.

La documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ **Anexo del convenio INE/DJ/125/2023**

- Logotipo INE
- Logotipo TGM
- Anexo
- 1. Objeto
- 2. Entrega de los bienes
- 3. Lugar de entrega
- 4. Condiciones de recepción y devolución de los bienes
- Nombre, cargo y firma de quienes suscriben
- Número de convenio
- Número de página
- Índice
- Documentos para imprimir (tipos de boleta, actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo de casillas, hojas de incidentes, constancias de clausura, planillas, hojas para operaciones, cartel de resultados, guías, clasificador de votos y/o hojas de incidentes)
- **Especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse en el próximo proceso electoral federal 2024 (formato, fuente, impresión, tamaño del documento impreso, sustrato, datos variables a imprimir, medidas de seguridad, talón de**

³ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁴ N/A= No aplica

⁵ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

corte, encuadernación, respaldo, empaque y sellado, medidas de seguridad en el sellado, cantidad en el empaque, clasificación y etiquetas adiciones)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Anexo del convenio INE/DJ/125/2023

- **Especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse en el próximo proceso electoral federal 2024 (formato, fuente, impresión, tamaño del documento impreso, sustrato, datos variables a imprimir, medidas de seguridad, talón de corte, encuadernación, respaldo, empaque y sellado, medidas de seguridad en el sellado, cantidad en el empaque, clasificación y etiquetas adiciones)**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), señaló que:

“(...) dar a conocer el contenido del Anexo 1, referente a las especificaciones técnicas de la documentación Electoral a utilizarse en el próximo PEF 2024, se estaría dando pie a que se falsificara cada uno de los documentos.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), señaló que:

“Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que se tenga acceso a información que sera utilizada para la impresión de la documentación a utilizarse en el PEF 2024, documentos que son considerados como reservados.

Información que, de entregarse, podría poner en riesgo la integridad del Instituto y del mismo desarrollo del Proceso Electoral, ya que su difusión permitiría que personas dedicadas a la falsificación de documentación se alleguen de información para la realización de una mejor reproducción, haciendo con esto un obstaculo para la identificación de los documentos auténticos.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), señaló que:

“ (...) reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información.” (Sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se reserva por el plazo de 5 años.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, formulada por el área **DEOE** (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023).

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **7**, le serán remitidos por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/Erq7e8MHiSZOsKDVLuRIRHAB9U5jLyMPaarjnaij7_hxng





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u></p> <p>DECEyEC</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DECEYEC/ET/130/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Convenio INE/DJ/296/2023, mediante 1 archivo electrónico.3. Contrato INE/011/2024, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEOE</p> <ol style="list-style-type: none">4. Oficio INE/DEOE/UT/0215/2024, mediante 1 archivo electrónico.5. Convenio INE/DJ/125/2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>En versión pública</u></p> <p>DEOE</p> <ol style="list-style-type: none">7. Anexo del convenio INE/DJ/125/2023, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<p>7 archivos electrónicos, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/Erq7e8MHISZOskDVLuRIRHAB9U5jLyMPaarijai7_hxng</p> 
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos.</p> <p><u>Formato electrónico:</u> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 7, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 7, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

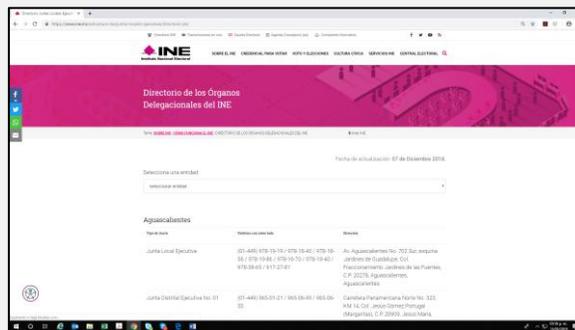
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

	<p>y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta directa (sujeta a previo pago por costos de reproducción):</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Disco compacto:1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 14, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción I, 114, 116, 129, 132, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 3, 6, 9, 10, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 47 y 67 del RIINE; 4, 14, 24, párrafo 1, fracción II, 29, 30, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área DEOE (respecto al anexo del convenio INE/DJ/125/2023).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida, a las áreas **DECEyEC, DEOE y DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00179-2024

realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0179-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001416 (UT/24/001335).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

